

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958

ADMINISTRACION: Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4 Teléfono: 21 10 63	PRECIOS DE SUSCRIPCION: Un Trimestre 400 ptas. Un Semestre 600 > Un Año 1.000 >	ANUNCIOS: Línea o fracción de línea 25 ptas. Franqueo concertado, 06/3
---	--	--

Número 1.836

GOBIERNO CIVIL DE AVILA

CIRCULAR

El Boletín Oficial del Estado número 150, de 24 de junio de 1982, inserta y hace pública la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 8 de junio de 1982, por la que se fijan los períodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1982-83 en distintas zonas o provincias, y que transcrita literalmente en la parte general y parcialmente en lo que afecta a esta Provincia dice como a continuación sigue:

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Caza de 1 de abril de 1970 y en el Reglamento para su aplicación de 25 de marzo de 1971, artículos 23 y 25, respectivamente, se hace necesario señalar las limitaciones y épocas hábiles de caza que a estos efectos deberán regir durante la campaña 1982-83. En consecuencia, oídos los Consejos Provinciales de Caza, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, y sin perjuicio de otras medidas restrictivas que en el aprovechamiento cinegético de sus territorios puedan establecer las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus propias competencias, ha dispuesto:

Artículo 1.º *Periodos hábiles.*—Los períodos hábiles de caza para la próxima temporada, incluidos los días indicados, serán, salvo las excepciones que se especifican en el artículo 17 de esta Orden, los siguientes:

TERRITORIO PENINSULAR

Caza menor en general.—Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de febrero.

Además de otras especies que se relacionan en apartados sucesivos, quedan incluidas en este grupo de caza menor las siguientes: Conejo (*Oryctolagus cuniculus*), liebre (*Lepus capensis*), ardilla común (*Sciurus vulgaris*), ardilla moruna (*Atlantoxerus getulus*), perdiz nival (*Lagopus mutus*), perdiz roja (*Alectoris rufa*), perdiz pardilla (*Perdix perdix*), perdiz moruna (*Alectoris barbara*), colín de Virginia (*Colinus virginianus*), colín de California (*Lophortyx californica*), faisán (*Phasianus colchicus*), sisón (*Otis tetrax*), alcaraván (*Burhinus oedipnemus*), ortega (*Pterocles orientalis*), ganga (*Pterocles alchata*), paloma zurita (*Columba oenas*), paloma bravía (*Columba livia*), mirlo común (*Turdus merula*), arrendajo (*Carrulus glandarius*), graja (*Corvus frugilegus*) y cuervo (*Corvus corax*).

Ciervo (*Cervus elaphus*), *gamo* (*Dama dama*) y *jabali* (*Sus scrofa*).—Desde el segundo domingo de octubre hasta el tercer domingo de febrero.

Rebeco (*Rupicapra rupicapra*) y *corzo* (*Capreolus capreolus*).—Desde el segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de noviembre.

Cabra montés (*Capra pyrenaica*), *muflón* (*Ovis musimon*) y *arri* (*Ammotragus lervia*).—Desde el segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de diciembre.

Becada (*Scolopax rusticola*).—Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de febrero. En las provincias de Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra (zona norte), se podrá cazar también desde el primer domingo de febrero hasta el primer domingo de marzo.

Aves acuáticas.—Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de marzo, estando permitida su caza desde dos horas antes de la salida del sol hasta dos horas después

de su puesta. Asimismo, queda autorizada la caza de estas aves desde puestos fijos, con o sin el auxilio de cimbeles y reclamos, tanto naturales como artificiales, y desde embarcaciones a remo o a vela.

A partir del cierre del período hábil de caza menor, las aves acuáticas solo podrán cazarse en lagunas, embalses, albuferas, terrenos pantanosos y zonas marítimo-terrestres.

En atención a las circunstancias biológicas y climáticas imperantes en determinadas zonas húmedas del territorio nacional, la fecha de apertura del período hábil de caza de las aves acuáticas se adelanta al segundo domingo de septiembre en las provincias de Toledo, Guadalajara, Sevilla y Cádiz, al tercer domingo de septiembre en las de Ciudad Real, Cuenca, Castellón, Huelva y Alicante, y al cuarto domingo de septiembre en la de Valencia. Antes del segundo domingo de octubre, las aves acuáticas podrán cazarse en lagunas, embalses, albuferas, terrenos pantanosos, zonas marítimo-terrestres y en aquellas otras masas de agua que delimiten las Jefaturas del ICONA en estas provincias.

Dentro de este grupo de aves, las especies cuya caza está autorizada son las siguientes: Anser común (*Anser anser*), ánsar campestre (*Anser fabalis*), ánade real (*Anas platyrhynchos*), ánade friso (*Anas strepera*), ánade silbón (*Anas penelope*), ánade rabudo (*Anas acuta*), pato cuchara (*Anas clypeata*), cerceta común (*Anas crecca*), cerceta carretona (*Anas querquedula*), pato colorado (*Netta rufina*), porrón común (*Aythya ferina*), porrón moñado (*Aythya fuligula*), negrón común (*Melanitta nigra*), serreta mediana (*Mergus serrator*), focha común (*Fulica atra*), polla de agua (*Gallinula chloropus*), rascón (*Rallus aquaticus*), gaviota reidora (*Larus ridibundus*), gaviota sombría (*Larus fuscus*), gaviota argétea (*Larus argentatus*), archibebe común (*Tringa totanus*), zarapito real (*Numenius arquata*), agachadiza común (*Gallinago gallinago*), agachadiza chica (*Lymnocyptes minima*), chorlito dorado común (*Pluvialis apricaria*) y avefría (*Vanellus vanellus*).

Teniendo en cuenta la escasez de precipitaciones habidas en las últimas épocas normales de lluvia y que, en caso de prolongarse, pueden incidir gravemente sobre las poblaciones de aves acuáticas, al no encontrar cobijo ni alimento en las zonas húmedas habituales del territorio nacional, se faculta a ese Instituto para, llegado el caso, adoptar las medidas de protección que sean necesarias y que pueden afectar tanto a la veda temporal de caza de determinadas especies como a la restricción de los períodos hábiles de caza de todas ellas en determinadas zonas o provincias. Las decisiones previamente justificadas que se adopten a este respecto, por sí o a propuesta de los Consejos Provinciales de Caza, deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

Codorniz (*Coturnix coturnix*) y *tórtola* (*Streptopelia turtur*).—El mismo período establecido con carácter general para la caza menor, más el período de media veda que se establece, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 8.º de esta Orden.

Paloma torcaz (*Columba palumbus*), *urraca* (*Pica pica*), *Grajilla* (*Corvus monedula*) y *corneja* (*Corvus corone*).—El mismo período establecido con carácter general para la caza menor, más el período de media veda que se establece, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 8.º de esta Orden y, en su caso, el de prórroga que se disponga con arreglo al artículo 9.º.

En los lugares de parada existentes en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, la paloma torcaz podrá cazarse desde puestos fijos con el auxilio de cimbeles.

Estorninos, tordos y zorzales.—El mismo período establecido con carácter general para la caza menor y, en su caso, el de prórroga que se disponga con arreglo al artículo 9.º de esta Orden.

En este apartado quedan incluidas las siguientes aves: Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), tordo o estornino negro (*Sturnus unicolor*), zorzal común (*Turdus philomelos*), zorzal real (*Turdus pilaris*), zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), y zorzal charlo (*Turdus viscivorus*).

Palomas migratorias en pasos tradicionales.—Desde el último domingo de septiembre hasta el último domingo de noviembre, sin limitación de días hábiles. Los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, serán fijos y habrán de estar necesariamente emplazados en las cumbres de las cordilleras o en zonas altas

de sus laderas, quedando prohibidas las escopetas volantes y transitar fuera de los puestos con las armas desenfundadas. Cuando las circunstancias lo aconsejen, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.8 y 25.7 del vigente Reglamento de Caza, la situación de estos puestos, tanto en terrenos sometidos a régimen cinegético especial como en los de aprovechamiento común, la separación mínima entre ellos, el derecho a utilizarlos e incluso la fijación del número máximo de ejemplares que pueden abatirse diariamente en cada puesto, deberán adaptarse a un plan o reglamentación especial confeccionado por las Jefaturas Provinciales del ICONA y encaminado a evitar desórdenes o aprovechamientos abusivos. Este plan o reglamentación deberá hacerse público en el «Boletín Oficial» de las provincias afectadas.

En las provincias de Santander, Vizcaya (zona norte), Alava, Guipúzcoa, Navarra, Huesca, Zaragoza, Soria, Avila y Cáceres se podrán cazar también desde el primer domingo de febrero hasta el último domingo de marzo, sin limitación de días hábiles.

Perdiz con reclamo—El ICONA, oyendo previamente el informe de los Consejos Provinciales de Caza, dictará, en su momento, las normas por las que se regule esta modalidad de caza durante la campaña 1982-83, fijando los terrenos donde puede practicarse, el número máximo de ejemplares por día y cazador, el periodo hábil, el horario de caza y la distancia mínima entre puestos para las distintas provincias españolas.

Mamíferos predadores—Desde el segundo domingo de octubre hasta el tercer domingo de febrero para el lobo («Canis lupus») y hasta el primer domingo de febrero para las restantes especies: zorro («Vulpes vulpes»), gineta («Genetta genetta»), turón («Putorius putorius»), marta («Martes martes»), garduña («Martes foina»), tejón («Meles meles») y comadreja («Mustela nivalis»).

En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial las Jefaturas Provinciales del ICONA, a petición de los titulares interesados, podrán autorizar la captura de estas especies con lazos, cepos y trampas durante todo el año. Dichas Jefaturas Provinciales podrán autorizar también la celebración de batidas contra el lobo y contra el zorro en estos terrenos y época de veda, siempre que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, se considere necesario controlar el exceso de población de estos mamíferos predadores en beneficio de la ganadería o de la caza.

En terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, la celebración en época de veda de batidas especiales encaminadas a la caza de predadores requerirá la previa autorización del Gobernador civil y se ajustará a las normas que en cada caso señale esta autoridad, a propuesta de la Jefatura Provincial del ICONA, quedando encomendada a la citada Jefatura la vigilancia y control de las mismas.

La celebración de estas batidas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 del Reglamento de Caza, se limitará a aquellas comarcas que las Jefaturas Provinciales del ICONA, por sí o a petición de parte, y previas las consultas y comprobaciones que estimen oportunas, declaren de emergencia cinegética temporal.

Finalmente, si en determinadas comarcas la población de lobos supone cierto índice de peligrosidad para las personas o la de zorros es preciso reducirla para prevenir, en su día, la propagación de la enzoootia de rabia vulpina que actualmente afecta a Francia, las Jefaturas Provinciales del ICONA podrán declarar dichas comarcas de emergencia cinegética temporal y autorizar en las mismas a determinados guardas y cazadores de confianza para la caza de estos animales al rechecho y al aguardo con armas de fuego y en época de veda.

ISLAS CANARIAS

Los periodos hábiles de caza para las distintas islas de las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas figuran en el artículo 17 de la presente Orden.

ISLAS BALEARES

Los periodos hábiles de caza para las islas de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera figuran en el artículo 17 de la presente Orden.

Art. 2.º Protección a la caza en general.—Se prohíbe cazar con armas de aire comprimido y con rifles calibre 22 de percusión anular. Salvo autorización expresa del ICONA, debidamente justificada, se prohíbe el empleo de postas en todo el territorio nacional. Asimismo se prohíbe a los cazadores la tenencia de cartuchos de postas en tanto estén practicando el ejercicio de la caza. A tales efectos se entenderá por postas aquellos proyectiles cuyo peso sea igual o superior a 2,5 gramos.

Queda prohibida la tenencia y empleo, en tanto se esté practicando el ejercicio de la caza, de reclamos con cintas magnetofónicas grabadas con sonidos de animales.

La infracción de lo dispuesto en el presente artículo será sancionada de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento de Caza (artículos 46.1.1, 48.2.14, 48.2.31 y 48.3.18).

Art. 3.º Protección a la caza mayor.—Con objeto de evitar aprovechamientos abusivos mediante la celebración de monterías con un elevado número de puestos en manchas de superficie cada vez más reducida, solo se autorizará, en una misma temporada cinegética, la celebración de una montería o dos ganchos por cada 500 hectáreas de terreno acotado y fracción del mismo, siempre que esta fracción resultante sea superior a 250 hectáreas, así como sólo un gancho por fracción si su superficie resultara comprendida entre 125 y 250 hectáreas. A tales efectos se entenderá por ganchos aquellas cacerías que se

celebren con un número de cazadores igual o inferior a nueve (en cuyo caso no podrán emplearse más de sesenta perros), o en las que se empleen un número de perros igual o menor de quince para batir la mancha (en cuyo caso no podrán intervenir más de treinta cazadores).

Salvo lo dispuesto en el artículo 12 de esta Orden para la caza del jabalí, sólo se autorizará la celebración de monterías en los cotos cuyo aprovechamiento principal sea la caza mayor. Estas monterías serán autorizadas por las Jefaturas Provinciales del ICONA previa petición de los interesados y con aplicación de las normas especificadas en el artículo 32 del Reglamento de Caza.

Si después de autorizada una montería en un coto para una fecha determinada ésta no llegara a celebrarse, la Jefatura Provincial del ICONA podrá denegar la autorización para celebrarla en una nueva fecha si ésta fuera anterior, en menos de diez días, a las de celebración de las monterías previamente autorizadas en los cotos colindantes o cercanos.

Salvo acuerdo entre las partes interesadas, no se autorizará la celebración de ganchos o batidas en manchas o portillos de un coto, colindantes con las de otro donde se haya autorizado una montería, durante los diez días anteriores a la fecha de celebración de ésta.

En los cotos de caza menor situados en las zonas o comarcas de caza mayor que delimiten las Jefaturas Provinciales del ICONA, dichas Jefaturas, oídos los titulares interesados, establecerán el cupo máximo de reses que podrán abatirse en cada uno de ellos durante su periodo hábil, así como las modalidades de caza que fueran necesario prever para que este cupo no sea rebasado. Los titulares de estos cotos deberán informar por escrito a las Jefaturas Provinciales del ICONA del resultado de cada cacería en plazo no superior a diez días después de su celebración.

Se prohíbe matar en todo tiempo a las hembras de las especies ciervo, gamo, corzo, cabra montés y arruí, así como a las de rebeco y jabalí seguidas de crías.

Queda también prohibida la caza de machos de las especies ciervo, gamo, rebeco, corzo, cabra montés, arruí y muflón en sus dos primeras edades de cervato y vareto en la primera, y sus similares en las otras, así como la de machos adultos de la especie corzo que hayan efectuado el desmogue a finales de su periodo hábil de caza.

Las únicas excepciones aplicables a estas prohibiciones serán las acordadas en las reglamentaciones especiales a que se refiere el artículo 25.2 del Reglamento de Caza.

Para la caza mayor queda prohibido el empleo de cartuchos de perdigones. A tales efectos, se entenderá por perdigones aquellos proyectiles cuyo peso sea inferior a 2,5 gramos.

Art. 4.º Protección a la caza menor y a las aves acuáticas.—Durante los periodos hábiles de la caza menor en general y el de las aves acuáticas, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de las provincias de Alava (excepto en los municipios de la vertiente cantábrica), Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, La Coruña, Cuenca, Granada, Guadalupe, Huesca, León, Lugo, Madrid, Málaga, Navarra (zona sur), Orense, Palencia, Pontevedra, La Rioja, Salamanca, Segovia, Soria, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza el ejercicio de la caza menor y el de la caza de aves acuáticas queda limitado a jueves, domingos y festivos de carácter nacional y provincial. Esta limitación de días hábiles de caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común se aplicará a los domingos y festivos en las provincias de Almería, Murcia y Teruel; a los sábados, domingos y festivos en las de Alicante, Córdoba y Huelva, y a los jueves, sábados, domingos y festivos en la de Cádiz.

Queda prohibida la caza de aves acuáticas desde embarcaciones a motor.

Queda prohibido el empleo de redes japonesas (redes invisibles) para la captura de todo tipo de aves con fines distintos a los de anillamiento siendo preciso, en el caso exceptuado, que la persona que las utilice esté en posesión de la correspondiente autorización de captura con fines científicos, expedida por el ICONA.

Art. 5.º Protección y fomento de los núcleos de población de las especies urogallo («Tetrao urogallus») y avutarda («Otis tarda»).—Se mantiene la veda establecida en las Ordenes ministeriales anteriores, para la caza del urogallo y de la avutarda, en tanto no finalicen los estudios de inventario de sus poblaciones, que se están llevando a cabo.

Art. 6.º Caza en época de celo del ciervo, gamo, corzo y rebeco.—En los cotos de caza mayor se podrá autorizar la caza de estas especies por el procedimiento de rechecho, a cuyo efecto las Jefaturas Provinciales del ICONA, a petición de los titulares interesados, expedirán el correspondiente permiso gratuito.

Estas autorizaciones, salvo casos debidamente justificados que sea aconsejable atender en razón de la gran densidad de machos de estas especies que puedan existir en un coto determinado, como consecuencia de haberse restringido u ordenado su caza por otros procedimientos durante su periodo hábil, se expedirán, como máximo, para la caza de un ejemplar de cada una de las especies citadas por cada 500 hectáreas de terreno acotado y fracción del mismo, siempre que esta fracción resultante sea igual o superior a 250 hectáreas.

Art. 7.º Caza del rebeco, cabra montés, muflón, arruí, corzo, ciervo y gamo en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.—Para la caza de estas especies, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 9 y 11 del artículo 25 del Reglamento de Caza, se precisará una autorización nominal, gratuita y para un solo ejemplar, que expedirán las Jefaturas Provinciales del ICONA.

Dichas Jefaturas Provinciales deberán hacer público los planes provinciales de aprovechamiento de estas especies, que a propuesta de las mismas apruebe ese Instituto. Al mismo tiempo, y habida cuenta de que en estos planes de aprovechamiento se fija un número limitado de ejemplares a abatir, las Jefaturas Provinciales del ICONA indicarán en sus provincias respectivas, o en distintas zonas de las mismas, los procedimientos de caza autorizados en cada una de aquéllas, de acuerdo con las características del terreno y con las de la especie cuya caza se trate de controlar.

Art. 8.º *Media veda.*—En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de caza de la codorniz, tórtola, paloma torcaz, urraca, grajilla y corneja, además del establecimiento con carácter general para la caza menor, será el que fijen los Gobernadores civiles, a propuesta de los Consejos Provinciales de Caza y con las siguientes limitaciones:

a) Que la fecha de apertura no podrá ser anterior al 8 de agosto ni la de cierre posterior al 19 de septiembre, y b) que la duración del período hábil no podrá exceder de veintidós días seguidos, reduciéndose los días hábiles de caza a los jueves, sábados, domingos y festivos en el caso de que las fechas de apertura y cierre que se establezcan, abarquen un período de tiempo superior a los citados veintidós días.

En el caso de aquellas provincias o en el de determinadas zonas de las mismas donde, a juicio de los Consejos Provinciales de Caza, no proceda la fijación de un período hábil para la caza de estas especies, los Gobernadores civiles podrán mantener la veda hasta que se inicie la temporada general de la caza menor.

Las decisiones que se adopten respecto a la media veda, deberán aparecer en el «Boletín Oficial» de las provincias antes del día 1 de agosto.

Art. 9.º *Prórroga del período hábil para la caza de determinadas aves perjudiciales a la agricultura o a la caza.*—Se faculta a los Gobernadores civiles, oído por éstos el Consejo de Caza, para prorrogar la temporada de caza aplicable a las especies paloma torcaz, estornino pinto, estornino negro, zorzal común, zorzal real, zorzal alirrojo, zorzal charlo, urraca, grajilla y corneja, en sus provincias respectivas o en determinadas zonas de las mismas, cuando su abundancia origine o pueda originar daños a la agricultura o a la caza. Durante la referida prórroga, que concluirá, como máximo, el segundo domingo de marzo para la paloma torcaz, urraca, grajilla y corneja, y el primer domingo de marzo para las restantes especies, podrá limitarse el ejercicio de la caza a determinados días de la semana, o a su práctica, en el caso de las aves migratorias, desde puestos fijos en sus lugares de paso.

Las resoluciones que se adopten al respecto deberán publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias afectadas.

Art. 10. *Captura en vivo de aves fringilidas y embericidas.*—Las Jefaturas Provinciales del ICONA podrán autorizar la captura en vivo de las especies fringilidas, canario («Serinus canarius»), verdicillo («Serinus serinus»), verderón («Carduelis chloris»), lúgano («Carduelis spinus»), jilguero («Carduelis carduelis») y pardillo («Acanthis cannabina») y de las embericidas triguero («Miliaria calandra») y escribano horteiano («Emberiza hortulana») a miembros de las Sociedades pajariles federadas y de las Sociedades ornitológicas, durante un determinado número de días hábiles para cada provincia, que, en su conjunto no podrá exceder de sesenta. Estas autorizaciones serán gratuitas y nominales y en ellas se especificará el número de ejemplares de cada especie que pueden ser capturados, así como las artes permitidas con exclusión, a este último respecto, de las redes japonesas de montaje vertical (redes invisibles).

Art. 11. *Perros errantes.*—En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, las Jefaturas Provinciales del ICONA, a petición de los titulares interesados, expedirán el oportuno permiso gratuito para la caza de perros errantes. Dicho permiso gratuito tendrá un período de validez no superior a tres meses pudiendo ser renovado sucesivamente y por los mismos períodos de tiempo, si las circunstancias así lo aconsejaren.

En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, dicho permiso será expedido para la caza en batida, requiriéndose para ello la previa autorización de los Gobernadores civiles. Quienes, si lo estiman procedente, solicitarán el oportuno informe de los Consejos de Caza, de las Jefaturas de Sanidad o de las Delegaciones de Agricultura, según proceda, sobre los daños que puedan producir estos animales a la población cinegética, sobre el peligro que pueda representar para la salud pública el hecho de no estar debidamente vacunados o sobre la posibilidad de transmisión de enfermedades al ganado o a los animales domésticos. La vigilancia y control de estas batidas quedará encomendada a las Jefaturas Provinciales del ICONA.

Art. 12. *Medidas de reducción de especies de caza perjudiciales para la agricultura.*

Batidas y esperas nocturnas para la caza del jabalí.—En aquellos cotos de caza menor donde circunstancialmente aparezca el jabalí y no exista ninguna otra especie de caza mayor, las Jefaturas Provinciales del ICONA, a petición de los titulares interesados, podrán autorizar la celebración de batidas para la caza de esta especie durante su período hábil. De acuerdo con la extensión y características de la mancha a abatir, el número máximo de escopetas y el de perros a intervenir en estas cacerías serán fijados por las citadas Jefaturas Provinciales, correspondan o no, a tales efectos, a los que intervienen en las monterías o en los ganchos.

Por otra parte, dichas Jefaturas Provinciales, previa petición de los titulares interesados, podrán autorizar la celebración de

aguardos o esperas nocturnas para la caza de esta especie durante su período hábil en todos los cotos de caza.

Finalmente, y con el fin de evitar los daños producidos por los jabalíes en los cultivos agrícolas, cuando estos daños afecten simultáneamente a diversas fincas situadas en una determinada comarca, se recuerda la Orden de este Departamento de 18 de marzo de 1972 por la que se dictan normas para la celebración de batidas y esperas nocturnas para la caza de esta especie en época de veda, condicionadas a que la carne de las reses abatidas no podrá ser objeto de venta o comercio.

Caza de conejos con armas de fuego y su captura con lazos, ceptos, redes y hurones en época de veda.—Las normas que regulan el aprovechamiento cinegético de esta especie en época de veda, están contenidas en la Orden de este Departamento de 24 de mayo de 1982.

Pájaros perjudiciales a la agricultura.—En concordancia con lo dispuesto en el artículo 25.5 del Reglamento de Caza, las Jefaturas Provinciales del ICONA, por sí o a petición de parte y previas las comprobaciones que estimen oportunas, podrán acordar la declaración de emergencia cinegética temporal en aquellas zonas o comarcas donde se originen daños de gravedad a los cultivos debido a la concentración o abundancia, durante la época de siembra y germinación, de las especies terrera común («Calandrella cinerea»), alondra común («Alauda arvensis»), gorrión común («Passer domesticus») y gorrión molinero («Passer montanus») así como, única y exclusivamente para las islas Canarias, de la especie gorrión moruno («Passer hispaniolensis»). En las citadas declaraciones de emergencia cinegética temporal se indicarán su duración y los medios de caza autorizados, incluso las armas de fuego, para lograr la reducción de las poblaciones de estas aves, entendiéndose que una vez transcurrido el período de emergencia, quedará prohibida la caza y captura de las cinco especies citadas, en cualquier otra época del año.

Art. 13. *Reglamentaciones especiales.*—En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, que estén acogidos a la modalidad prevista en el artículo 25.2 del Reglamento de Caza, las disposiciones de la presente Orden serán aplicables en tanto no se opongan a las que figuren en las reglamentaciones específicas aprobadas por ese Instituto en uso de las facultades que se le otorgan en el mencionado artículo y número.

Art. 14. *Modalidades tradicionales de caza.*—Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25.6 del Reglamento de Caza, queda prohibida toda modalidad tradicional de caza cuya práctica será contraria al espíritu de conservación de las poblaciones animales. A tales efectos y a fin de proteger la población de aquellas aves migratorias que vienen a reproducirse al territorio nacional, no se autorizará su caza antes del día 8 de agosto, fecha límite de apertura de la «media veda» fijada en el artículo 8.º de la presente Orden.

Art. 15. *Especies protegidas en todo el territorio nacional.*—Por encontrarse amenazadas o en peligro de extinción, por no ser interesantes desde el punto de vista de su aprovechamiento cinegético o por ser consideradas como beneficiosas para el campo, queda prohibido en todo el territorio nacional la caza de las siguientes especies, todas las cuales figuran en el anejo del Real Decreto 3181/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo de 1981).

Mumíferos

Oso pardo.
Armiño, nutria y visón.
Lince y gato montés.
Meloncillo.
Foca monje.
Cabra montés pirenaica.

Aves

Colimbos.
Somormujos y zampullines.
Paños y petrel de Bulwer.
Fulmar y pardelas.
Cormoranos.
Pelícanos.
Alcatraz.
Garza real, garza imperial, garceta grande, garceta común, garcilla cangrejera, garcilla bueyera, martinete, avetorillo común y avetoro común.
Cigüeña blanca y cigüeña negra.
Espátula y morito.
Flamenco.

Cisne vulgar, cisne chico o de Bewick, barnacla carinegra, barnacla cuellirroja, tarro blanco, tarro canelo, cerceta pardilla, porrón pardo, porrón bastardo, porrón osculado, serreta chica, serreta grande y malvasía.

Todas las aves rapaces diurnas.
Grulla común y grulla damisela.
Polluela pintoja, polluela bastarda, polluela chica, guión de codornices, calamón común y focha cornuda.
Hubara canaria.
Ostreros.
Chorlito grande, chorlito chico, chorlito patinegro, chorlito carambolo, chorlito gris y vuelvepedras.
Correlimos menudo, correlimos de Temminck, correlimos oscuro, correlimos común, correlimos zarapitín, correlimos tridáctilo, combatiente, correlimos gordo, correlimos canelo, correlimos falcinelo, archibebe oscuro, archibebe fino, archibebe claro, archibebe patigualdo, archibebe patigualdo chico, andarríos grande, andarríos bastardo, andarríos chico, andarríos de Terek.

aguja colinegra, aguja colipinta, zarapito fino, zarapito trinador y agachadiza real.

Cigüeñuela y avoceta.
Falaropos.
Corredor y canastera.
Págalos.

Gaviota cabecinegra, gaviota enana, gaviota picofina, gavión, gaviota cana, gaviota de Audouin, gaviota tridáctila, fumarel común, fumarel aliblanco, fumarel cariblanco, pagaza piconegra, pagaza piquirroja, charrán patinegro, charrán común, charrán ártico, charrán rosado, charrán sombrío y charrancito.

Alca común arao común y frailecillo.
Paloma turquí, paloma rabiche y tórtola turca.
Cuco y crialo.

Todas las aves rapaces nocturnas.
Chotocabras gris y chotocabras pardo.
Vencejo pálido, vencejo común, vencejo real, vencejo café y vencejo unicolor.

Martín pescador.
Abejaruco.

Carraca.
Abubilla.

Torrecuello, pito real, pito negro, pico picapinos, pico mediano, pico dorsiblanco y pico menor.

Alondra de Dupont, terrera marismeña, calandria, alondra cornuda, cogujada común, cogujada montesina y totovía.

Golondrina común, golondrina dáurica, avión común, avión roquero y avión zapador.

Bisbita común, bisbita campestre, bisbita arbóreo, bisbita gorgirrojo, bisbita ribereño, bisbita caminero, lavandera boyera, lavandera cascadenia y lavandera blanca.

Alcaudón común, alcaudón chico, alcaudón dorsirrojo y alcaudón real.

Mirlo acuático.

Chochín.

Acentor alpino y acentor común.

Buscardas, carricerines, carriceros, currucas, mosquiteros, reyezuelos, buitron, papamoscas, tarabillas, collalbas, alzacola, roqueros, colirrojos, petirrojo, ruiseñores, pechiazul, mirlo capiblanco y bigotudo.

Mito, carbonero-palustre, carbonero garrapinos, carbonero común, herrerillo común, herrerillo capuchino y pájaro moscón.

Trepador azul y treparriscos.

Agateador común y agateador norteño.

Escribano cerillo, escribano montesino, escribano soteño, escribano palustre y escribano nival.

Pinzón vulgar, pinzón real, pinzón azul, verderón serrano, pardillo sizerín, camachuelo trompetero, camachuelo común, piquituerto y picogordo.

Gorrión moruno (excepto en las islas Canarias), gorrión chilón y gorrión alpino.

Estornino rosado.

Oropéndola.

Rabilargo, chova piquirroja, chova piquigualda y corneja cenicienta.

Art. 16. *Medidas de seguridad.*—Con independencia de lo dispuesto en los artículos 32.7 y 33.6 del Reglamento de Caza, y por razones de seguridad, se prohíbe el ejercicio de la caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común situados a menos de 1.500 metros de la mancha en la que se esté celebrando una montería.

A estos efectos será necesario que el titular del coto notifique, por escrito, a los Alcaldes y puestos de la Guardia Civil de los municipios afectados, la fecha y mancha en la que vaya a celebrarse la montería.

Número 1.935
**MANCOMUNIDAD
MUNICIPAL**
**ASOCIO DE LA EXTINGUIDA
UNIVERSIDAD Y TIERRA DE
AVILA**

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL ASOCIO DE LA EXTINGUIDA UNIVERSIDAD Y TIERRA DE AVILA, POR LA QUE SE TRANSCRIBE LA LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS AL CONCURSO-EXAMEN LIBRE PARA PROVEER DOS PLAZAS DE PEON GUARDA FORESTAL

De conformidad con lo previsto en la Base 4.^a de la Convocatoria del concurso-examen libre para

proveer en propiedad dos plazas de Peón Guarda Forestal de la Plantilla de Funcionarios de esta Mancomunidad, se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos:

ADMITIDOS

- 1.—Don Longinos Hernández Zazo.
- 2.—Don Marcial Hernández Ríos.
- 3.—Don Luis-Carlos Somoza García.
- 4.—Don Ignacio Gómez Gil.
- 5.—Don Adolfo Granero Velayos.
- 6.—Don Valerio Velayos Jiménez.
- 7.—Don Eduardo Hernández Muñoz.
- 8.—Don Pedro Linacero Rodríguez.

9.—Don Luis-Miguel Martín Carrasco.

10.—Don Virgilio Gómez García.

11.—Don Fernando Rey Marfull.

12.—Don Cayo Herránz López.

EXCLUIDOS

Ninguno.

Lo que se hace público, al objeto de admitir reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Avila, 8 de julio de 1982.

El Presidente, *Pedro García Burguillo*.

Art. 17. *Limitaciones y excepciones cinegéticas de carácter provincial.*

Avila

a) Queda prohibida la caza de las especies cabra montés y corzo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

b) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de los montes de utilidad pública número 81, «El Pinar o La Mata», propiedad del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda (Madrid), y número 82, «Pinares Llanos», propiedad de la Comunidad de Segovia, ubicados ambos en el término municipal de Peguerinos.

Art. 18. *Competiciones internacionales de perros de muestra.*—Se faculta a ese Instituto para, a propuesta de la Federación Española de Caza, autorizar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, con la conformidad previa de sus titulares, el adiestramiento de perros de muestra, con especies de caza indígenas y sin armas de fuego, en época de veda de la caza menor, siempre que sea necesario efectuar en dicha época la selección de aquellos ejemplares que deberán intervenir en posibles competiciones internacionales.

Art. 19. *Medidas circunstanciales.*—A fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse a la riqueza cinegética de una comarca o provincia determinadas, en circunstancias climáticas, biológicas o cualesquiera otras extremadamente desfavorables, para la conservación de las especies, se faculta a ese Instituto para, a propuesta de los Consejos Provinciales de Caza, adelantar la fecha de cierre del período hábil de caza de algunas de estas especies o de todas ellas, pudiendo ser aplicada esta medida protectora tanto a los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común como a los sometidos a régimen cinegético especial.

Las resoluciones, dictadas de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, deberán insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia o provincias afectadas y no surtirán efectos hasta que hayan transcurrido al menos cinco días hábiles, contados a partir del de su inserción.

Art. 20. *Recomendaciones.*—Se recomienda a todas las autoridades y, en especial, a los Gobernadores civiles, que estimulen el celo de los Agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, que habrá de ser publicada en un plazo máximo de quince días en el «Boletín Oficial» de las provincias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, 1, c), del vigente Reglamento de Caza.

Art. 21. *Infracciones.*—La caza de cualquier especie fuera del período hábil que para la misma se señala en la presente Orden será considerada como el hecho de cazar en época de veda, infracción administrativa grave especificada en el artículo 48.1.18 del Reglamento de Caza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1982. #

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento de cuanto en dicha Orden se dispone.

Avila, a 3 de julio de 1982.

El Gobernador Civil, *Vicente Orad Rodríguez*.

Número 1.916

**MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS Y URBANISMO**
Dirección General de Obras
Hidráulicas

Comisaría de Aguas de la Cuenca
del Tajo**EDICTO**

Se hace público, de acuerdo con el artículo 21 del Decreto Ley número 33 de 7 de enero de 1927, que el Ayuntamiento de Navaluenga ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de 43,40 l/seg. de agua de la Garganta Majaelpino, término municipal de Navaluenga (Avila), con destino al abastecimiento de la población.

Se proyecta la construcción de un azud de forma trapezoidal de 2,50 m. de altura, 4 m. de base y 0,70 m. de coronación, el material será de mampostería concertada.

Se proyectan asimismo un canal de acceso y arenero, una cámara de puesta en carga y una caseta de llaves.

Se hace público igualmente que los titulares de derechos e intereses afectados podrán examinar el expediente y proyecto de referencia en la Comisaría de Aguas del Tajo, Nuevos Ministerios, Madrid, en días y horas hábiles de oficina.

Se otorga al efecto un plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto en los Boletines Oficiales del Estado y de las provincias de Avila, Toledo y Cáceres, significándose a los interesados que podrán comparecer por escrito alegando cuantos extremos estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses.

El Comisario Jefe de Aguas,
Fernando Mejón Zarraluqui.

Número 1.863

**MINISTERIO DE
TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**
DIRECCION GENERAL DE
TRANSPORTES TERRESTRES
JEFATURA PROVINCIAL DE
TRANSPORTES TERRESTRES
AVILA

Solicitud de supresión de la prohibición de tráfico de y entre Fontiveros y Fuentes de Año y viceversa en el itinerario del servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Peñaranda de Bracamonte y Valladolid, presen-

tada por su titular don José Hidalgo Martín.

Habiendo presentado la empresa José Hidalgo Martín, solicitud de autorización para suprimir la prohibición de tráfico de y entre Fontiveros y Fuentes de Año y viceversa, existente en el servicio regular de viajeros de Peñaranda de Bracamonte a Valladolid del que es concesionario; dando cumplimiento a las normas dictadas por la Dirección General de Transportes Terrestres en fecha 30 de julio 1969, se abre información pública para que durante un plazo de VEINTE días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan las entidades y los particulares interesados presentar en esta Oficina cuantas observaciones estimen pertinentes.

Se convoca expresamente a esta información pública a la Excelentísima Diputación Provincial de Avila, a los Ayuntamientos de Fuentes de Año, Fuente el Sauz y Fontiveros, a la empresa León Alvarez Carrillo, a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, y a cuantas entidades y titulares de servicios de igual clase se consideren afectados por la modificación solicitada.

Avila, 5 de julio de 1982.

El Jefe Provincial, *Ilegible.*

Sección de Anuncios**OFICIALES**

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DE AVILA**

EDICTO

En los autos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 454/81 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA: En la ciudad de Avila a cinco de junio de mil novecientos ochenta y dos. El ilustrísimo señor don Elías Dávila Lorenzo, Magistrado Juez de 1.ª Instancia de Avila y su partido ha visto estos autos núm. 45/81 de juicio declarativo de mayor cuantía sobre impugnación del acta de resolución de la Junta de estimación de rentas, seguidos a instancias de don Tomás Beltrán Meneses, dirigido por el Letrado don Ramón Sastre Martín y representado por la Procuradora doña María Jesús Sastre Legido contra don José Tomé Bustillo, defendido por el Letrado don Arturo Familiar Sánchez y repre-

sentado por el Procurador don José A. García Cruces y contra Herederos de D. Jerónimo Tomé Bustillo, éstos en rebeldía procesal y... **FALLO:** Que desestimando, como debo desestimar, la demanda formulada por el Procurador doña María Jesús Sastre Legido en nombre y representación de don Tomás Beltrán Meneses y de impugnación del Acta de Resolución de 12 de junio de 1981 dictada por la Junta de Estimación de esta capital; **DEBO DECLARAR Y DECLARO,** válida la referida Acta de Resolución, que fija la renta anual y Justa, que ha de seguir el Contrato de Arrendamiento en el quinquenio 1981-1985, del inmueble sito en la Plaza de la Catedral número 4 de esta ciudad, denominado Hotel Continental, del que son arrendadores y propietarios don José Tomé Bustillo y herederos de don Jerónimo Tomé Bustillo y arrendatario el referido demandante, en la suma de Quinientas veintiocho mil pesetas anuales (528.000 pesetas anuales) es decir cuarenta y cuatro mil ptas. mensuales (44.000 ptas. mensuales); sin hacer expresa condena en las costas causadas.— Así por esta sentencia, que será notificada al demandado en rebeldía en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte no solicitare su notificación personal en el plazo de diez días, lo pronuncio, mando y firmo.—Elías Dávila Lorenzo. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes expido el presente en Avila a uno de junio de mil novecientos ochenta y dos.

El Juez en funciones, *Ilegible.*
El Secretario, *Ilegible.*

—1.903

*Ayuntamiento de Sotillo de la
Adrada*

ANUNCIO.

En la Intervención de esta entidad local se halla expuesto al público el expediente de concesión de créditos, suplementos de créditos núm. 1 que afecta al presupuesto extraordinario Presa y Pavimentación aprobado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 30 de junio de 1982.

Las reclamaciones se formularán con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia".

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.
c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En Sotillo de la Adrada, a uno de julio de 1982.

El Presidente, *Ilegible*.

—1.865

Ayuntamiento de Navarredonda de Gredos

ANUNCIO URGENTE

Observando error involuntario en anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 81 de fecha 9 de junio de 1982, relativo a subasta de aprovechamiento de caza menor del coto privado de caza San Antonio de este término municipal, se anuncia para general conocimiento que el párrafo primero de dicho anuncio queda redactado y deberá entenderse como a continuación se señala:

Al día siguiente hábil, transcurridos que sean diez también hábiles a contar del siguiente hábil al de la inserción del presente anuncio en el B.O.P. y a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la apertura de plicas optando a la subasta del coto privado de caza menor localizado en este término municipal y denominado San Antonio, por un plazo de cinco años, las proposiciones se presentarán en la secretaría del Ayuntamiento de diez a catorce horas durante todos los días hábiles incluido el anterior al señalado para la apertura de plicas. Dadas las características del aprovechamiento el que resultase adjudicatario deberá admitir en la ejecución de dicho aprovechamiento cincuenta escopetas de la Villa. El precio base del aprovechamiento correspondiente al presente ejercicio de 1982 asciende a NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS PESETAS y el precio índice del mismo a CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS PESETAS.

En lo que se refiere al importe de los aprovechamientos de los cuatro años restantes, será igual al del presente ejercicio económico multiplicado por el índice de subida del coste de la vida correspondiente a cada año que pase, y que deberá ser abonado anualmente por el adjudicatario de la subasta.

Asimismo el modelo de proposición, donde dice "para el presente ejercicio de 1982, ofrece por dicho aprovechamiento" deberá decir y

entenderse "para el período de tiempo comprendido entre 1982 y 1986, ofrece por el aprovechamiento correspondiente a 1982".

En lo que se refiere al resto del anuncio queda vigente en los términos originales.

En Navarredonda de Gredos, a 12 de julio de 1982.

El Alcalde, *Juan Reviriego Sánchez*.

—1.949

Ayuntamiento de Malpartida de Corneja

EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal para 1982, por un importe de UN MILLON NOVECIENTAS DIECISEIS MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y SIETE PESETAS, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de Capítulos.

INGRESOS

A) Operaciones corrientes.

1. Impuestos directos, 351.216 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 280.400 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 10.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas 1.058.091.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 215.650.

B) Operaciones de capital.

7. Transferencias de capital, pesetas 1.000.
- TOTAL INGRESOS: 1.916.357 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes.

1. Remuneraciones del personal, 760.260 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 619.897 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 14.000 pesetas.

B) Operaciones de capital.

6. Inversiones reales, 520.200 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 2.000 pesetas.
- TOTAL GASTOS: 1.916.357 pesetas.

En Malpartida de Corneja, a 30 de junio de 1982.

El Alcalde, *Ilegible*.

—1.866

Ayuntamiento de Santiago del Collado

EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para 1982, por un importe de UN MILLON NOVECIENTAS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTAS NUEVE PESETAS, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de Capítulos.

INGRESOS

A) Operaciones corrientes.

1. Impuestos directos, 267.567 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 60.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 99.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas 1.300.242.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 228.600.

B) Operaciones de capital.

7. Transferencias de capital, 1.000 pesetas.
- TOTAL INGRESOS: 1.956.409 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes.

1. Remuneraciones del personal, 888.249 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 468.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 10.000 pesetas.

B) Operaciones de capital.

6. Inversiones reales, 589.160 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 1.000 pesetas.
- TOTAL GASTOS: 1.956.409 pesetas.

En Santiago del Collado, a 30 de junio de 1982.

El Alcalde, *Ilegible*.

—1.867

Ayuntamiento de La Serrada

EDICTO

Doña Margarita Encinar Martín, vecina de esta localidad, con domicilio en la calle San Isidro número 5, solicita Licencia Municipal para el ejercicio de la actividad BAR de 4.ª categoría a instalar en el local de su propiedad, sita en la calle de Las Pilas s/n. de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación

sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las reclamaciones pertinentes en el plazo de DIEZ DIAS, a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Serrada, a 5 de julio de 1982.
El Alcalde, *Ilegible*.

—1.875.

Ayuntamiento de Navalunga

A N U N C I O

Aprobado el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, que servirá de base en la Contratación de los destajos de las Obras siguientes:

CAPTACION DE AGUAS DE MAJAELPINO Y CONDUCCION AL DEPOSITO REGULADOR DEL ABASTECIMIENTO. COLECTOR GENERAL DEL SANEAMIENTO.

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de OCHO DIAS HABLES, contados a partir del día siguiente, al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia y en cumplimiento al Art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Navaluenga, a 5 de julio de 1982.
El Alcalde, *Francisco Rueda García*.

—1.876

Ayuntamiento de Villarejo del Valle

E D I C T O

Aprobado por este Ayuntamiento, el Pliego de condiciones económico-administrativas que servirá de base al Concurso a celebrar para contratar la celebración de Festejos Taurinos en las Fiestas Patronales locales del presente año; en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, queda expuesto al público en Secretaría, por plazo de ocho días hábiles siguientes al en que aparezca inserto este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Villarejo del Valle, 30 de junio de 1982.

El Alcalde, *José Félix Barba Gómez*.

—1.877

Ayuntamiento de Vega de Santa María

E D I C T O

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1982 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia", durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

En Vega de Santa María, a 5 de julio de 1982.

El Alcalde, *Modesto Jiménez Arribas*.

—1.878

Ayuntamiento de Navaescurial

E D I C T O

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1982 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

En Navaescurial, a 26 de junio de 1982.

El Alcalde, *Benjamín Prieto*.

—1.879

Ayuntamiento de Navalmoral

E D I C T O

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para 1982, por un importe de 7.213.904 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de Capítulos.

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, pesetas 1.021.700.

2. Impuestos indirectos, 225.000 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas 1.775.000.

4. Transferencias corrientes, 2.257.280 pesetas.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas 1.934.924.

TOTAL: 7.213.904 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 2.942.248 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.585.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, pesetas 82.139.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, pesetas 782.094.

9. Variación de pasivos financieros, 822.433 pesetas.

TOTAL: 7.213.904 pesetas.

En Navalmoral, a 6 de junio de 1982.

El Alcalde, *Ilegible*.

—1.891

Ayuntamiento de Santa María del Arroyo

E D I C T O

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para 1982, por un importe de Novecientos setenta y dos mil seiscientos sesenta y seis, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de Capítulos.

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 107.883 pesetas.

2. Impuestos indirectos, 36.900 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas 195.300.

4. Transferencias corrientes, pesetas 603.112.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas 29.471.

TOTAL: 972.666 pesetas.

GASTOS

B) Operaciones corrientes:

1. Remuneración del personal, 472.411 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 369.410 pesetas.

4. Transferencias corrientes, pesetas 13.975.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 111.870 pesetas.

9. Variación de pasivos financieros, 15.000 pesetas.

TOTAL: 972.666 pesetas.

En Santa María del Arroyo, 5 de julio de 1982.

El Alcalde, *Ilegible*.

—1.897

Ayuntamiento de Villarejo del Valle

EDICTO

El Ayuntamiento de mi Presidencia ha aprobado la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes referida al día 31 de marzo último; documento que queda expuesto al público en Secretaría, por plazo de quince días hábiles, siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la Provincia, a efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Villarejo del Valle, 6 de julio de 1982.

El Alcalde, *José Félix Barba Gómez*.

—1.899

Ayuntamiento de Mijares

ANUNCIO

Aprobada por el pleno de este Ayuntamiento la rectificación del padrón municipal de habitantes de esta localidad con referencia al 31 de marzo de 1982, se expone la misma al público durante el plazo de 15 días hábiles al objeto de oír reclamaciones.

Mijares, 7 de julio de 1982.

El Alcalde, *Ilegible*.

—1.898

Ayuntamiento de Solosancho

EDICTO

En el expediente de expropiación forzosa de terrenos, que se sigue en este Ayuntamiento, para la ocupación de terrenos con destino al Abastecimiento de Aguas al anejo Baterna y como quiera que los propietarios no han presentado reclamaciones ni alegaciones contra el justiprecio señalado por este Ayuntamiento, y en virtud de acuerdo del mismo, se ha fijado el día 28 del actual y hora de las 10,30, en esta Casa Consistorial, para proceder al pago de la superficie de terrenos que han sido expropiados, y en caso de no comparecer los propietarios, se procederá a la consignación de las cantidades en la Caja General de Depósitos de la

Provincia, conforme dispone el artículo 50 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Acto seguido se procederá al levantamiento del Acta de ocupación de los terrenos objeto de expropiación sitios en este término municipal al sitio de Prado Cimero, cuyos propietarios y terrenos a ocupar son los siguientes:

Propietarios: Hijos de Fidela Muñoz, 40 m² de terreno.

Propietario: Florentina García Jiménez, 74 m² de terreno.

Propietario: Lucía García Jiménez, 178 m² de terreno.

Propietario: Laureano Visitación, 92 m² de terreno.

Propietario: Máximo San Segundo García, 20 m² de terreno.

Propietario: Santos Pose Martín, 30 m² y el pozo existente en la finca.

Solosancho, a 5 de julio de 1982.

El Alcalde, *Ilegible*.

—1.900

Ayuntamiento de Candeleda

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 5 de julio de 1982.

Primero.—ACTAS ANTERIORES.—Se aprueba el borrador del acta de la sesión anterior.

Segundo.—FACTURAS, RECIBOS Y CUENTAS VARIAS.—Se aprueban facturas por el importe de 111.981 pesetas.

Tercero.—POLICIA URBANA.—Se conceden siete licencias de obras menores.

Se deniega a don Elías Gómez Bartero la solicitada por considerarse obra mayor y ser necesario la presentación de proyecto.

Cuarto.—PERSONAL.—Se acuerda contratar a doña Candelas Lefler Monforte, como auxiliar administrativa durante el mes de julio.

OTRAS INSTANCIAS.—Se deniega solicitud de agua a don José Luis García Gómez por no tener concedida licencia de obras para las que la solicita.

Candeleda a 6 de julio de 1982.

Vº Bº el Alcalde, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

—1.901

Ayuntamiento de El Barraco

EDICTO

Don Francisco Rueda García, actuando en nombre propio, ha

solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de una Sala de Cinematógrafo al aire libre, a emplazar en solar de la calle Erillas.

En cumplimiento del artículo 30 número 2 apartado a) del reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961 se abre información pública, por término de diez días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En El Barraco, a 9 de julio de 1982.

El Alcalde, *Ilegible*.

—1.933

PARTICULARES

COOPERATIVA COMARCAL

ISABEL LA CATOLICA

MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES
(Avila)

Carretera Medina Km 26 Telf. 226

Madrigal de las Altas Torres (Avila),
a 1 de julio de 1982.

Estimado Socio:

Me es grato convocarle, por acuerdo adoptado en la Asamblea General Ordinaria, celebrada el día 27 de junio de 1982, a la Asamblea General Extraordinaria, la cual se celebrará (D.m.) el próximo día 18 de julio de 1982, en los locales de la Cámara Agraria Local de Madrigal de las Altas Torres, a las 11 de la mañana en primera convocatoria, y a las 11,30 en segunda, y que tratará de los siguientes temas u

ORDEN DEL DIA

PRIMERO.—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la anterior reunión o sesión, celebrada el día 27 de junio pasado.

SEGUNDO.—Presentación de cuentas de la Cooperativa, al día 30 de junio de 1982.

TERCERO.—Estudio y decisiones a adoptar sobre la continuidad de la Cooperativa.

CUARTO.—Aportaciones a Capital Social.

QUINTA.—Ruegos y Preguntas.

Dada la importancia y trascendencia de los temas a tratar, que tendrá carácter vinculativo para todos los socios, se ruega encarecidamente su asistencia y máxima puntualidad.

El Presidente de la Cooperativa,
Tiburcio Gómez Martín.